



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00218-00
DEMANDANTES:	JORGE MAURICIO GÓMEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se ordena vincular a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
CONSECUTIVO:	MANDAMIENTO DE PAGO Nº 014 DE 2022.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 10/02/2022, se libraré mandamiento de pago a favor del señor **JORGE MAURICIO GÓMEZ** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$237.179.559** correspondientes a los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual del demandante, más los rendimientos financieros y los intereses de mora a partir del auto de cúmplase lo resulto por el superior funcional del pasado 10/02/2022, **subsidiariamente la indexación de no** salir avante los intereses de mora.
2. Por la suma de **\$5.882.175** correspondientes a las costas y agencias en derecho señaladas en el proceso ordinario, con los intereses legales a partir del auto de fecha 10/02/2022, **subsidiariamente la indexación de no** salir avante los intereses de legales.

Con el escrito de la demanda ejecutiva se aportaron copias de algunas piezas procesales del expediente ordinario con radicado único nacional 05001-31-05-007-**2010-00137-00**; Así mismo, se solicitó como **medida cautelar** el embargo de una cuenta bancaria de propiedad de la ejecutada en el Banco de Bogotá y que se oficiara a otras cinco entidades financieras.

PREVIO A RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO** el **día 26/11/2010**, profirió sentencia en la que **Absolvió** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 110 a 122); Frente a dicha sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que El Honorable Tribunal Superior De Medellín mediante sentencia del 13/03/2015, revoco la decisión y ordeno a que PORVENIR S.A, debía reintegrarle al demandante los saldos de su cuenta de ahorros, con el bono pensional e incluidos los rendimientos financieros (ver folio 149 a 157, del cuaderno del proceso ordinario), finalmente se interpuso el recurso

extraordinario de casación el cual fue resultado por **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** mediante **sentencia SL 2670-2021, del 22 de junio del año 2021, donde fue M.P. la Dra. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA**, mediante la cual revocaron en su integridad la sentencia de primera instancia y nuevamente condenaron a **PORVENIR S.A.** a devolver los aportes consignados por el demandante en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros e incorporando el valor del bono pensional representativo de los tiempos de servicios cotizados al RPM que administra COLPENSIONES, para lo cual autorizó a la entidad a ejecutar todas las actuaciones necesarias (ver folio 107 a 119, del cuaderno de la corte, adjunto al proceso ordinario).

Finalmente, mediante actuación de fecha 10/02/2022, se profirió auto de cúmplase lo resultado por el superior y se liquidaron costas (ver folio 177 a 178).

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de la demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma** que la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento a la devolución de los aportes ni al pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° Ahora bien, teniendo en cuenta que, dentro de las sentencias proferidas por los dos superiores funcionales dentro del proceso ordinario base de la ejecución, hay una orden y una directiva para que **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** pueda ejecutar todas las actuaciones necesarias para el cobro del bono pensional ante COLPENSIONES, el despacho considera necesario la vinculación al trámite de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con la única finalidad de que informe el estado de los trámites adelantados ante su dependencia por PORVENIR S.A. en dicho sentido o si por el contrario ya se trasladó el valor del bono pensional representativo de los tiempos de servicios cotizados al RPM.

4° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos:

- I. **Como obligación de hacer**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **para devolver y/o entregar** en favor del señor **JORGE MAURICIO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía numero N° **70.080.554**, la totalidad de los aportes consignados por el demandante en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros, e incorporando el valor del bono pensional representativo de los tiempos de servicios cotizados al RPM que administra COLPENSIONES (Lo anterior, de conformidad con la sentencia proferida por **LA SALA**

DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia SL 2670-2021, del 22 de junio del año 2021, donde fue M.P. la Dra. DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA - Ver folio 107 a 119, del cuaderno de la corte, adjunto al proceso ordinario).

- II. Para el pago de la suma de **CINCO MILLONES QUINEITOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en favor del señor **JORGE MAURICIO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía numero N° **70.080.554**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 10/02/2022 (ver folios 177 a 178, del cuaderno ordinario).

5° En relación a la petición de **intereses de mora** e **intereses legales** deprecados, y la indexación de manera subsidiaria, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil, el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil o la indexación aludida**, no fueron un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias proferida en **segunda instancia o en la LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, por ello dichos conceptos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas.

El despacho recuerda además que los valores que deben reintegrarle al accionante traen una corrección de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda en el tiempo cual es que los aportes se deben reintegrar en su totalidad y con los correspondientes rendimientos financieros.

6° Ahora bien, frente a la medida cautelar incoada, el despacho la decreta en la cuenta referenciada el **banco de Bogotá** cuenta # **000009621** de propiedad de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y el oficio en dicho sentido se expedirá una vez se realice la actualización del crédito dentro del presente trámite, que será el momento exacto en el que el despacho tenga acreditado el valor de los saldos pendientes de pago en favor de ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordena la vinculación al trámite del proceso de la de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con la única finalidad de que informe y/o certifique el estado de los trámites adelantados ante su dependencia por parte de la **PORVENIR S.A.** tendientes al traslado del valor del bono pensional representativo de los tiempos de servicios cotizados al RPM.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JORGE MAURICIO GOMEZ** identificada con c.c. **70.080.554**, y en contra de la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada

legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001443313**, por los siguientes conceptos:

- I. **Como obligación de hacer**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **para devolver y/o entregar** en favor del señor **JORGE MAURICIO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número N° **70.080.554**, la totalidad de los aportes consignados por el demandante en la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros, e incorporando el valor del bono pensional representativo de los tiempos de servicios cotizados al RPM que administra COLPENSIONES (- Ver folio 107 a 119, del cuaderno de la corte, adjunto al proceso ordinario).
- II. Para el pago de la suma de **CINCO MILLONES QUINEITOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, a cargo de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en favor del señor **JORGE MAURICIO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número N° **70.080.554**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia mediante providencia de fecha 10/02/2022 (ver folios 177 a 178, del cuaderno ordinario).

TERCERO: Se deniega la pretensión rela

Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DEPRECADA, y su trámite se realizará en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: La parte demandada la sociedad **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA CAMACHO ORTEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación e identificada con **NIT 8001443313**, dispone de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2° del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d126296e19af310f28d490afec8df4be1e5457eda18abfef1c3cf2de5fd6e70**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>